



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2022-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tratados directamente desde las comunidades, sin necesidad de acudir al sistema legal ordinario de justicia. Evitando así, la congestión de los despachos judiciales por la avalancha de conflictos menores que pueden ser tramitados con base en referentes de justo comunitario y el uso de la conciliación en equidad, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Es así, como amplía el campo de acción y de aplicabilidad de la administración de justicia al determinar en la Carta del 1991, en sus artículos 116 y 247 que los particulares tiene facultades especiales y transitorias para proferir fallos en derecho o equidad, con el propósito de dirimir los conflictos que se presenten al interior de su colectividad, de manera más ágil, directa y sencilla; referente a los trámites de un proceso judicial ordinario, con la mediación de un amigable componedor, promoviéndose de esta manera la convivencia pacífica en todo el territorio nacional.

La Ley 136 de 1994, en su artículo 3, modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012, dicta las normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Además, señala que le corresponde al municipio promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Fueron muchos los intentos por constituir el marco legal relacionado con la Justicia de Paz en Colombia, dejándose reglamentada su organización y funcionamiento mediante la ley 497 de 1999. La cual determina que la Justicia de Paz, por intermedio de los jueces de paz, es una forma particular de impartir justicia, que le permite al ciudadano utilizar un mecanismo ágil, próximo, confiable y sin ningún costo para resolver sus conflictos; razón por la cual se señala a los jueces de paz y de reconsideración como particulares que administran justicia en equidad; de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la Ley , que recae en los mayores de edad, ciudadanos en ejercicio, quienes deben estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un año antes de la elección.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2022-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Mediante el accionar de la Justicia de Paz, la Ley 497 de 1999 pretende “desprofesionalizar” la atención de los conflictos sociales, en el entendido que se le permite a la comunidad, a través de la mediación de esta jurisdicción especial encontrar la manera de resolver el conflicto sin vulnerar el sentimiento de pertenencia a su cultura, mediante el trabajo sobre la tolerancia, la elaboración de nuevos referentes de convivencia, el respeto por la diferencia y la comprensión de los procesos de vida individuales y colectivos, pasando por instancias de mediación comunitaria que eviten su traslado a la justicia ordinaria y permitan replantear bases de confianza en las relaciones que se tejen en las interacciones comunitarias. Convirtiéndose los jueces de paz y de reconsideración, en mediadores para la resolución de conflictos comunitarios de manera clave y estratégica, en el camino posible y potente para la transformación de los problemas comunitarios.

La Ley en mención, de forma específica se refiere en su artículo 11 sobre la elección, el período y requisitos de los jueces de paz y reconsideración, señalando que el proyecto de acuerdo para establecer el proceso de elección de jueces de paz y de reconsideración puede ser de iniciativa “del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente. La convocatoria para la elección de los jueces de paz es una atribución del Concejo Municipal, que mediante acuerdo convoca a elecciones y determina para tal efecto las circunscripciones electorales necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración, quienes deben ser elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral respectiva, por un período de cinco (5) años.

Para efectos de la elección, la norma determina que los candidatos a jueces de paz y reconsideración “serán postulados ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.” ; elección cuya



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2022-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Concejo Nacional Electoral, determinando en su artículo 32 (Ibidem) que se deben elegir en la misma fecha dos (2) jueces de paz de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo, cuyas fechas de elección podrán coincidir con la elección de juntas de acción comunal o Consejos comunales.

Por su parte el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a las atribuciones señaladas por la constitución y la Ley 497, artículo 11, inciso 4o. quedo facultado para reglamentar la votación de los Jueces de Paz y de Reconsideración, emitiendo la Resolución No. 2543 de 2003, artículo 4.

Por medio de la Ley 1617 de 2013 se expidió el Régimen para los Distritos Especiales, ordenado en su artículo 5.- que le corresponde al concejo dictar las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación, determinando en su artículo 34 que los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Desde la Constitución Política y en virtud del carácter especial que adquieren los municipios al convertirse en distritos, preceptúa la Ley 1617 que “son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano”.

Lo anterior, señalando que sus “ disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales;” pero se debe tener de presente que en los “eventos no regulados por las



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2022-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política,” quedan sujetos a las disposiciones ordinarias o generales aplicables a los municipios.

Mediante la Ley 1933 de 2018 se categorizó al Municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, dotándolo de facultades e instrumentos legales, “que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes”.

Aunque se ya se estableció el marco legal, se encuentra aún en trámite la consolidación de la distritalización de Santiago de Cali, supeditada a la expedición y posterior trámite del proyecto de acuerdo distrital que permita su transformación administrativa en Distrito Especial, dotándole de manera formal y real del marco jurídico conforme a las disposiciones señaladas desde la Ley 1933 de 2018, en completa concordancia con la Ley 1617 de 2013 y demás normas aplicables.

Lo anterior, no es impedimento para que conforme al principio de legalidad y de responsabilidad trazado desde el marco constitucional, artículo 6 de la Carta, se pueda tramitar y convocar al evento democrático de elección de los jueces de paz y de reconsideración, ya que se trata de periodos institucionales. En todo caso, la iniciativa contempla un artículo transitorio en caso de que efectivamente el ente territorial se organice, desde el punto de vista político y administrativo, en un distrito en los términos de la Ley 1617 de 2013.

El Distrito de Santiago de Cali, tiene matriculado en el Banco de Proyectos la Ficha: BP-26002641, el indicador “Contribución a la implementación de la justicia de paz como



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2022-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Distrital de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el numeral 10 del Artículo 313 de la Constitución Política Nacional, artículo 11 de la Ley 497 de 1999, la Resolución No. 002543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

ACUERDA

Artículo Primero. FECHA DE CONVOCATORIA A ELECCIÓN. Convocase a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el Distrito especial de Santiago de Cali para el domingo 27 de noviembre del 2022. Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunas y corregimientos ubicados en las circunscripciones electorales, que se determinan en el presente Acuerdo

Parágrafo 1: Para la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, el horario de votaciones será el comprendido entre las ocho (8) horas de mañana (8.00 a.m.) y las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.) del día 27 de noviembre de 2022 con fundamento en la Resolución No. 002543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2: La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali exigirá los protocolos y medidas de bioseguridad pertinentes para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID 19 el día de las elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

Artículo Segundo. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Cada aspirante a Juez de Paz y Juez de Paz de Reconsideración debe ser postulado para una circunscripción electoral específica dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 497 de 1999. Para ello, la Personería Municipal efectuará la inscripción de candidatos correspondientes, acorde con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. 002543 de junio 04 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral. El



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2022-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

periodo de inscripción durará (1) mes de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011.

Artículo Tercero. CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES. Para efecto de las elecciones convocadas, se determina que para la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, que cada Comuna y Corregimiento del Distrito de Santiago de Cali constituye una circunscripción electoral independiente.

Artículo Cuarto. NÚMERO DE JUECES. El número de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración a elegir en cada Comuna y Corregimiento es de tres (3) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Paz de Reconsideración.

Parágrafo 1: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, prestarán sus servicios en los C.A.L.I de cada comuna y corregimiento, en forma gratuita, o en otros lugares comunitarios, previa información y concertación con la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, Secretaría de Seguridad y Justicia, Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, quienes facilitarán los espacios o lugares para la prestación del servicio de la Justicia de Paz.

Parágrafo 2: El alcalde de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, promoverá programas pedagógicos para brindar herramientas en justicia de paz y resolución de conflictos a líderes sociales y comunidad en general, para promover la cultura de paz en su entorno, que permita el goce efectivo de los derechos de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Desarrollo, con la colaboración de instituciones de educación superior y organizaciones no gubernamentales especializadas en el tema.

Artículo Quinto. PERIODO: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida. El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2022-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo Sexto. REQUISITOS PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO JUEZ DE PAZ Y JUEZ DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la ley 497 de 1999, se señala como requisitos para la elección los siguientes:

1. Ser mayor de edad
2. Ser ciudadano en ejercicio
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
4. Haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la elección.
5. No estar incurso dentro del régimen de inhabilidades previsto en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999.

Artículo Séptimo. FINANCIACIÓN DEL PROCESO. El alcalde de Santiago de Cali, a través de la secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, apropiará de manera prioritaria en el presupuesto anual los recursos necesarios para garantizar la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, así como su capacitación y demás erogaciones que se deriven de este proceso democrático, en el periodo correspondiente.

Artículo Octavo. APOYO LOGÍSTICO PARA LAS ELECCIONES: El Alcalde de Santiago de Cali brindará el apoyo logístico necesario a la Registraduría Municipal del Estado Civil, para la realización de las elecciones de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, a realizarse en el mes de noviembre de 2022, conforme lo consagrado en el artículo 7 de la Resolución No. 002543 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo: La Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana del Distrito de Santiago de Cali, será la encargada de promover y apoyar el proceso electoral de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración atendiendo entre otras, las necesidades de capacitación, divulgación y demás aspectos organizacionales del proceso electoral.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2022-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Proyecto de Acuerdo presentado por

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Proyectó: Carmen Lorena Asprilla – Contratista Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana.

Revisó: Yury Paola Molina Córdoba, María Camila Mosquera Luna, Diego Mauricio Marin, contratistas
Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana.

Danis Antonio Rentería Chalá- Secretario de Paz y Cultura Ciudadana

David Andrés Serrano Salomón – Abogado contratista DAGJP.

Martha Cecilia Armero Benítez- Asesora DAGJP

María del Pilar Cano Sterling- Directora DAGJP

Nhora Yhanet Mondragón Ortiz. Secretaria de Gobierno

